

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 60

EST-PARB-0041

ESTADO No. 0041

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 07 de junio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HH1-11561X	ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL -ASOGUAYABAL		06/06/2023	AUTO PARB No. 0160	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH1-11561X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor FERNANDO ROMERO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 7.630.861 en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL -ASOGUAYABAL titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones correspondientes al primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2016; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2017; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2018 y Primero (I) de 2019, siendo responsabilidad del titular minero el contenido de la información. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2008; segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestre de 2019; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020 presentados en ceros siendo responsabilidad del titular minero el contenido de dicha información. REQUERIMIENTOS: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” para que allegue, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, la reposición de la garantía, la cual debe tener las siguientes características



					correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 2 de abril de 2008 al 01 de abril de 2009 El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo señalado en el del artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente: • El Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 4. REQUERIR al titular minero para que presente copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente le otorgó la <u>Licencia ambiental</u>, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días, ya que la inicialmente concedida tenía una vigencia de cinco (5) años. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que, los Formatos Básicos Mineros, radicados a través de ANNA Minería, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente a través de dicha plataforma. 3. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
--	--	--	--	--	---

						- Auto PARB-215 del 18 de abril de 2022, notificado por el estado PARB-035 del 13 de abril de 2022, en lo relacionado con la presentación del soporte de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y Primer (I) trimestre de 2022 - Auto PARB-0484 del 05 de octubre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0050 del 06 de octubre 2021, en lo correspondiente a: - La presentación de los soportes de pago de regalías junto con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al y primero (I) y segundo (II) de 2021. 4. INFORMAR al concesionario que la autoridad minera mantiene la medida preventiva relacionada con la suspensión de la extracción del mineral en el frente de explotación del señor JOSE ANTONIO BERNAL, ya que, si sigue avanzando el frente, existe el riesgo a que colapse el carreteable que se encuentra adjunto. Igualmente se reafirma la medida de seguridad en lo referente a la suspensión de las labores de explotación en todos los frentes de explotación, hasta tanto no se realice el aporte al Sistema de Seguridad Social de todos los trabajadores de la mina. Dichas medidas fueron impuesta a través del auto PARB-0187 del 12 de marzo de 2020. E igualmente informar que no se deben realizar actividades de explotación, hasta tanto cuente con la licencia ambiental proferida por la autoridad ambiental competente. 5. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo <u>hasta el 31/12/2023</u>, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0096-2023 del 18 de abril de 2023. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA		06/06/2023	AUTO PARB No. 0161	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la ACTUALIZACION al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, presentado por el señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.340.307 de Piedecuesta como titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, a través del radicado No. 20221002211222 del 30 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-00013-2023 del 09 de mayo de 2023 y que hace parte integral de este auto. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 91.340.307 de Piedecuesta, titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad lo evaluado en el numeral 3.1.3 y el análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2, del referido concepto técnico PARB-PTO-00013-2023 del 09 de mayo de 2023: así

1. Fundamentar los estudios en información primaria obtenida con labores de campo y usar la información secundaria como complemento.
2. Se debe presentar la cartera completa del levantamiento topográfico y Batimétrico como anexo.
3. Se debe presentar el plano topográfico como anexo, a escala detallada 1:2.000, con curvas de nivel cada 2 metros, en cumplimiento de los términos de referencia de la ANM y la Resolución 40600 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
4. Respecto a la Batimetría presentada, No es legible la información de los perfiles. Se debe presentar el plano de Batimetría como anexo, a una escala de mayor detalle esto es 1:2.000, con los perfiles del estudio Batimétrico, tenido en cuenta para la estimación de los recursos y reservas del yacimiento; de tal forma que sea posible la revisión de la información; lo anterior, en cumplimiento de los términos de referencia de la ANM y la Resolución 40600 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

Geología Regional

5. La evaluación geológica regional debe determinar los aspectos estratigráficos (grupo, formación, unidad lito estratigráfica) y estructurales significativos (pliegues y fallas) que condicionan el régimen de aporte de sedimentos a los afluentes y corrientes principales. Los resultados de este estudio se plasman en mapas, secciones transversales, columnas estratigráficas y demás elementos que permitan comprender la configuración geológica regional.
Presentar Base cartográfica a escala 1:25000 o más detallada.
Presentar la Lito estratigrafía con delimitación y descripción de unidades.
Presentar el mapa a escala 1:25000 o de mayor detalle.
6. Presentar el mapa con la geología estructural regional a escala 1:25.000, con Identificación de fallas, pliegues, lineamientos, de acuerdo a las normas técnicas para presentación de planos y a los términos de referencia ANM.
7. Presentar la Geodatabase correspondiente (Gdb) a la Geología Regional y Geología local levantada en campo.

Geología Local

8. Documentar adecuadamente los trabajos de levantamiento geológico.
9. Realizar el levantamiento geológico local, a partir del cual se delimitan las unidades geológicas



					superficiales. Hay que hacer énfasis en los depósitos recientes (aluviones, coluviones, barras, entre otros) con potencial para albergar el material de interés. Para cada unidad geológica se describen los niveles estratigráficos, el espesor, la distribución y posición de las diferentes capas de materiales, el ambiente de deposición, la granulometría presente y la composición, entre otras características. Los rasgos estructurales del área (indicadores de neotectónica, basculamiento, fallas, pliegues, etc.), cuando sea posible identificarlos, también se incluyen en el levantamiento geológico de campo. 10. Presentar el mapa geológico local junto con los perfiles geológicos a escala detallada 1:2.000, como anexo, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia ANM y a la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía. 11. No se evidencian las columnas litológicas levantadas en los apiques y puntos de afloramiento, así como el Mapa geológico local y los perfiles geológicos, a una escala de mayor detalle a la observada en la figura 8, dado que el depósito de interés no se observa claramente, tampoco se presenta espesores de las unidades litológicas y del depósito de interés, de acuerdo a la información de campo. 12. Presentar las columnas litológicas levantadas en los apiques y puntos de afloramiento, así como el Mapa geológico local y los perfiles geológicos, a una escala de mayor detalle a la observada en la figura 8, dado que el depósito de interés no se observa claramente, tampoco se presenta espesores de las unidades litológicas y del depósito de interés, de acuerdo a la información de campo. 13. Respecto al muestreo realizado, no se presenta información de las muestras S2 y S8. Presentar la información requerida tanto en el informe como en los planos, columna litológica y bases de datos respectiva, o presentar justificación. 14. La información del mapa de localización del muestreo, no es clara, no es legible, se debe presentar el mapa de muestreo como anexo, a escala de mayor detalle, a escala 1:2.000 o mayor de acuerdo al nivel de detalle requerido; toda vez, que es la base de la información tomada para establecer el grado de calidad del yacimiento, para la estimación y categorización de los recursos minerales. 15. En cuanto a los análisis de laboratorio, los cuales permiten definir la calidad del material de arrastre, se debe presentar los resultados certificados por el laboratorio, como anexo, de todos los análisis realizados, para todas las muestras colectadas en campo, con la especificación de los procedimientos, desde la preparación de las muestras hasta los estándares, acreditaciones y certificaciones a que haya lugar. Los resultados del laboratorio y el muestreo respectivo, deberán ser incluidos en las respectivas bases de datos. 16. Establecer los protocolos de registro y almacenamiento de la información capturada en campo, considerando los responsables y frecuencia del registro, el manejo de la información digital y análoga, y la disposición de las muestras. 17. Realizar los levantamientos de campo, presentando la Delimitación y descripción de unidades geológicas locales, haciendo énfasis en depósitos recientes. Muestreo y caracterización fisicoquímica de los materiales.
--	--	--	--	--	--

18. Presentar Descripción de rasgos estructurales identificados a nivel local (basculamientos, fallas, plegamientos, estructuras de control).

19. Usar tablas explicativas de los valores de las propiedades físicas que pueden medirse en campo, tales como dureza, resistencia y textura, entre otras.

20. Presentar Base de Datos, con los datos obtenidos de los registros, que servirá para mapas y secciones para el conocimiento a profundidad del proyecto, modelamiento del depósito y procesos de estimación de recursos y reservas.

21. Diseñar la base de datos, elaborar protocolos de manejo de la base de datos (ingreso de datos, modificaciones). Incluir anotaciones acerca de los supuestos en los campos sin información. Presentar las bases de datos, con información que debe estar completa y ser transparente y debe haber sido verificada y aprobada para su uso en la estimación de recursos minerales.

22. En cuanto a la Geomorfología, se debe complementar la información presentando el Análisis multitemporal, morfodinámica, con Identificación de unidades, subunidades y/o elementos. Presentar Unidades geológicas regionales y locales. Presentar el capítulo de Geomorfología y mapa a escala 1:10000 o mayor detalle.

Se recomienda apoyarse en la Interpretación de imágenes de sensores remotos.

Estudio Hidrológico

23. Presentan en las figuras 18, 19 y 20, los resultados de inundación para TR 2, 20 y 100 años. En las figuras 21, 22 y 23 presentan las alturas de las láminas de agua para diferentes periodos de retorno, sobre tres secciones batimétricas ubicadas sobre el contrato de concesión 0335-68.

Respecto al tema anterior, la información presentada en las figuras 21, 22, 23, 24 y 26 no es legible, en las convenciones, tampoco en las abscisas. Realizar las correcciones del caso.

24. Complementar el estudio Hidrológico, si es posible realizar el Análisis de influencia del fenómeno El Niño–Oscilación del Sur ENSO (El Niño-La Niña) en los estimados de lluvia y caudales. Tomar aforos líquidos y sólidos en varias épocas del año, que permitan construir la curva caudal sólido vs. caudal líquido. Esta relación es necesaria para determinar la recarga de sedimentos.

25. Revisar y complementar la información referente a los caudales extremos (máximos y mínimos), se deben asociar a sus correspondientes periodos de retorno. Los caudales máximos sirven, conjuntamente con las batimetrías del cauce levantadas en el tramo de interés, para determinar las velocidades medias de flujo en el lecho principal, las cuales indican la variabilidad e inestabilidad morfodinámica del cauce.

26. En cuanto a la hidráulica fluvial del cauce, es necesario presentar: Estimar la recarga de sedimentos en las zonas de estimación de recursos. Para esto es necesario determinar los principales parámetros morfométricos de la cuenca en la cual se encuentra el título minero, tales como área, pendiente de la cuenca,

						pendiente del cauce principal, longitud y ancho. Para el tramo de explotación, los trabajos de campo consisten en realizar aforos de caudal líquido y sólido, con el fin de determinar la curva de caudales sólidos vs caudales líquidos y las batimetrías de la corriente en tramos aguas arriba y aguas abajo del posible sitio de explotación, con las correspondientes granulometrías del material del lecho. 27. Presentar el Informe geotécnico el cual debe contener: Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Caracterización del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones. Modelamiento del depósito 28. Presentar el modelamiento, empleando un modelo de transporte de sedimentos, el cual permite determinar velocidades críticas, comportamiento de orillas y recarga de sedimentos en el tramo de interés para diferentes escenarios de lluvia, teniendo en cuenta los efectos del ENSO (El Niño-La Niña). En lo posible, las mediciones de campo se toman en varios tramos del río, antes y después de la explotación minera. Establecer un monitoreo anual de los tramos analizados. Esto permite tener siempre una estimación de la recarga de sedimentos, pues dicho parámetro es dinámico porque está sujeto a variabilidad climática. 29. El número y la profundidad de los apiques dependen de la cantidad de material necesario, de la topografía de la zona, de la naturaleza del depósito, de las características del material y de la calidad del producto (Norma ASTM D 75). 30. Presentar en el informe y en los planos, la localización de las muestras, en la base del levantamiento topográfico a escala adecuada, con coordenadas, puntos de amarre y sistemas de referencia requeridos para tal fin, verificando la precisión del amarre vertical (cota). Con la topografía debidamente levantada, la georreferenciación de los sitios de muestreo puede hacerse con mayor precisión. En primer lugar, se localizan las obras realizadas para el muestreo, tales como trincheras, apiques y calicatas, entre otras. Luego se ubica la muestra en la posición en la que fue tomada dentro de dicha obra, especificando profundidad, intervalo de la muestra, estrato o capa donde se ubica (si lo hay). 31. Presentar el registro de los datos de muestreo. El objetivo del registro de los datos de muestreo en la etapa de exploración es construir un modelo geológico que incluya las características, la distribución espacial y las relaciones temporales de los distintos eventos que dieron lugar a depositación de los materiales de arrastre. (Formatos diseñados, Base de datos). En este registro se describen características tales como composición de los depósitos, su distribución, las capas o estratos presentes (si los hay), la litología de los clastos, tamaños, color, esfericidad y redondez, entre
--	--	--	--	--	--	---

otras. Verificar los formatos, códigos numéricos o abreviaciones para la litología, al igual que los parámetros físicos y mecánicos, entre otros, que han de registrarse en cada sitio de muestreo (formatos diseñados y Base de datos). Presentar un registro fotográfico de las muestras y los sitios de muestreo. Las fotografías deben ser debidamente marcadas y almacenadas.

32. Llevar de manera estandarizada el registro de datos, incluyendo la libreta de campo en formato análogo y digital y el registro fotográfico.

33. Es importante garantizar una densidad de muestreo que genere confianza en la estimación de recursos. Los estándares de aceptación y pruebas de control están cubiertos por los estándares ASTM, donde se especifica la porción de la muestra de campo requerida para cada ensayo. Las condiciones de la muestra deben evaluarse de acuerdo con el destino que tenga el material de arrastre (Norma Invias E-201 13).

34. Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque.

35. Analizar las propiedades físico-mecánicas teniendo en cuenta las normas NTC e INVIAS en cuanto a las especificaciones de agregados finos y gruesos para el concreto. Igualmente, analizar las propiedades físico-mecánicas teniendo en cuenta la norma INVIAS en cuanto a las especificaciones de los agregados para afirmados, bases y sub bases granulares.

36. Realizar el análisis petrográfico teniendo en cuenta los procedimientos propuestos en la norma ASTM C-95 para la inspección petrográfica de muestras de agregados.

37. Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo.

38. Justificar la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, sabiendo que es uno de los parámetros a tener en cuenta para la categorización de recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza que aquellas con pocos datos. Por lo tanto, en el primer caso se podría llegar a las categorías de recursos Indicados o Medidos; y en el segundo caso, a recursos Inferidos.

39. Presentar el modelamiento geológico, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos. Definir los dominios geológicos, que conforman el depósito. El Modelo geológico debe haber sido validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual



está en función del método de explotación proyectado.

40. Presentar el Mapas de recursos minerales 1:5.000 o 1:2.000

Estimación de Recursos minerales

41. Complementar la información de las técnicas de estimación de los recursos minerales, con la descripción de los métodos utilizados, con la aplicación de análisis estadístico o Geo estadística de datos, de acuerdo al método más conveniente según las características del depósito. Para el caso de materiales de arrastre, donde la distribución de las calidades tiende a ser homogénea, el vecino más cercano y el inverso de la distancia son adecuados para realizar interpolaciones.

42. Realizar la estimación de recursos minerales teniendo en cuenta que, en un área puede haber material depositado en llanuras aluviales, con condiciones estáticas, pero también se encuentran depósitos en el lecho del río, que cambian según la dinámica hidrológica. Los métodos aplicados a la estimación de cada zona deben estar adaptados a sus particularidades. Esto es, De ser necesario, realizar un modelo específico para las zonas de régimen dinámico y otro para las de régimen estático.

43. Presentar la categorización de los recursos estimados, de acuerdo con la confianza geológica del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR 2018. La categorización de recursos de materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico. Para el caso de dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito.

Para los sectores, donde se cuenta con la suficiente información, con el mayor grado de confianza geológica, se puede definir con mayor aproximación dichos parámetros, se puede llegar a categorizar recursos Medidos y/o Indicados.

44. Para el dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del cauce del río, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (Niño, Niña) o normales. Por lo tanto, además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos. Además, se debe evaluar la calidad de la estimación de la recarga de sedimentos para definir si los datos obtenidos permiten categorizar recursos indicados o inferidos.

45. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión 0335-68 NO cuenta con PTO aprobado bajo un Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y/o un Estándar acogido por CRIRSCO, se establece lo siguiente:



					La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración realizadas como apiques, trincheras, estudios geo HECTOR SANCHEZ RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.340.307 de Piedecuesta físicos, etc, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales. La densidad y la calidad de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mineral: (gravas y arenas) y por dominios para el estático y dinámico de los materiales de arrastre, metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). El titular del contrato de concesion debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.340.307 de Piedecuesta, titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, que en el presente concepto técnico no se aprueba la estimación de recursos y que este es el fundamento de la estimación de las reservas minerales, razón por la cual, los demás capítulos no podrán ser evaluados hasta tanto sea aceptado los recursos mineros del proyecto. No obstante, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de referencia para dar a los titulares mineros unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico. Con base en lo anterior, se recomienda al titular, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2.2 del concepto técnico, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0013-2023 del 09 de mayo de 2023. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FIN-105	SOCIEDAD I.T.C, INGENIERÍA TRANSPORTE Y	06/06/2023	AUTO PARB No. 0162	DISPONE:



		CONSTRUCCIÓN LTDA			ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la ACTUALIZACIÓN al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, presentado por la empresa INGEMINERA S.A.S. con NIT. 800196644-6, el titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, a través del radicado No. 20221002060932 del 13 de septiembre de 2022, y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-00014-2023 del 09 de mayo de 2023 y que hace parte integral de este auto. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a la empresa INGEMINERA S.A.S. con NIT. 800196644-6, titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad lo evaluado en el numeral 3.2.3 y el análisis de la información realizada en el numeral 3.2.2., del referido concepto técnico PARB-PTO-00013-2023 del 09 de mayo de 2023, así: 1. El estudio de mercados presente en el capítulo 8 hace énfasis en las condiciones del mercado (análisis del entorno –expectativas sector construcción, sector obras civiles zona de influencia-, análisis interno y análisis del cliente –demanda y oferta-) para los materiales de construcción. En virtud de lo anterior, se declara que no se ha dado cumplimiento al anterior requerimiento; toda vez que, no se ajusta a la adecuada estimación de oferta y demanda para los materiales relacionados con la caliza y roca fosfórica, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización, análisis de riesgos comerciales, entre otros. 2. Con respecto a la estimación de las reservas medidas: No hay claridad sobre si son reservas de caliza y de roca fosfórica. Se establece la necesidad de discriminar los minerales del proyecto de explotación (roca caliza, fosforita, margas y chert calcáreo) 3. Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto de acuerdo con cada mineral y señalar la vida útil del proyecto con base a las reservas. El titular del contrato de concesión debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. MIS4-P-001-F-007 / V4 Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99 Sitio Web: www.anm.gov.co Bogotá D.C., Colombia - Sur América Página 29 de 30 ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que en el presente concepto técnico no se aprueba la estimación de recursos y que este es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, ya que los demás capítulos no podrán ser evaluados hasta
--	--	----------------------	--	--	--



					tanto sea aceptado los recursos mineros del proyecto. No obstante, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para dar a los titulares mineros unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas, con el fin de orientar para que la presentación del documento técnico, sea adecuada y congruente. Con base en lo anterior, se recomienda al titular, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2.2 del concepto técnico, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.2.3. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0014 -2023 del 09 de mayo de 2023. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ	06/06/2023	AUTO PARB No. 0163	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la ACTUALIZACION al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, presentado por la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.953.137, como titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, a través del radicado No. 20221002206862 del 27 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-00016-2023 del 11 de mayo de 2023 y que hace parte integral de este auto. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.953.137, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, presentado mediante radicado No. 20221002206862 del 27 de diciembre de 2022, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-00016-2023 del 11 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto,



					y dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso CORRECCIONES Y/O ADICIONES del referido concepto técnico: 1. Fundamentar los estudios en información primaria obtenida con labores de campo y usar la información secundaria como complemento. 2. Presentan mapa de localización a escala 1:10.000, donde no se evidencia información en el mapa. 3. Se debe presentar mapa de Geología y estructural a una escala de mayor detalle, 1:25.000, de acuerdo a los términos de referencia ANM, donde se evidencia la información tomada en campo, datos estructurales, lineamientos, fallas, plegamientos, Formaciones geológicas, leyenda geológica de acuerdo a estratigrafía y tiempos geológicos, la columna estratigráfica y perfiles geológicos correspondientes. 4. Revisar y demostrar cómo afecta la recarga de materiales de arrastre en el área del título minero, con la puesta en marcha de la represa de Topocoro, a partir del año 2014, tal como lo señalan en el informe; “ Sin embargo, se establece que la recarga aluvial del cauce se ve afectada ya que no hay recarga de material en las proporciones pretéritas al inicio de la construcción y puesta en operación de la presa del Proyecto Hidroeléctrico del río Sogamoso que se ubica aguas arriba del título minero en estudio, el cual entro en operación a partir del año 2014.” ¿..?. Presentar justificación en relación con la estimación de los recursos minerales. 5. Presentan información para el área, de las constantes promedio del nivel del río Sogamoso y de su caudal tomando como información base las estaciones del IDEAM hasta el año 2012. Teniendo en cuenta las variaciones y afectaciones que ha tenido por la represa de Topocoro, se requiere que presenten la información con el análisis del río a partir de las estaciones del IDEAM del año 2014 y de ahí en adelante, es decir actualizado (2014 al 2022). 6. Respecto al estudio Batimétrico, presentar la actualización topográfica y fijar puntos de amarre, con la base topográfica levantada para el área. 7. Para la fecha de realización de esta batimetría el Embalse Topocoro vertía en forma libre y por compuertas, lo cual representó un incremento de nivel de aproximadamente 2 m y de velocidad en el río. Se determinó transporte de carga de fondo por efecto cizalla durante el levantamiento batimétrico. Por lo tanto, se requiere que se presente el estudio de Batimetría actualizado, es decir tomando en cuenta todas las variables que intervienen y pueden tener incidencia en la recarga, caudales y cantidad de recursos estimados para la presente actualización de recursos y reservas. 8. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el muestreo y el modelamiento de los datos, se entiende una tendencia de transporte transicional laminar, que favorece el transporte de fino y arenas, incidiendo de forma directa a la recarga estimada en el PTO para la continuidad del proyecto de explotación del contrato de concesión IGI-10471, disminuyendo así la sostenibilidad del proyecto, a mediano plazo, teniendo como respaldo tan solo las reservas actuales.
--	--	--	--	--	--

					Presentar análisis y justificar de cómo afecta la situación informada anteriormente, en los recursos y reservas del título minero y la viabilidad del proyecto minero durante el tiempo de la concesión minera. 9. Teniendo en cuenta que cada uno de los recursos estimados se sobreponen en área y profundidad, se debe ajustar cada uno de los cálculos realizados (Tabla 30). ¿Explicar detalladamente el ajuste realizado a los cálculos, bajo qué parámetros fue realizado, y por qué los recursos estimados se sobreponen en área y profundidad?, ¿qué factores fueron aplicados y como se realizó el ajuste?, porque a los recursos medidos no se realizó ajuste? 10. Se debe presentar la cartera completa del levantamiento topográfico y Batimétrico como anexo. 11. Se debe presentar el plano topográfico como anexo, a escala detallada 1:2.000, con curvas de nivel cada 2 metros, en cumplimiento de los términos de referencia de la ANM y la Resolución 40600 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 12. Respecto a la Batimetría debe ser presentada a una escala de mayor detalle esto es 1:2.000, con los perfiles del estudio Batimétrico, tenido en cuenta para la estimación de los recursos y reservas del yacimiento; de tal forma que sea posible la revisión de la información; lo anterior, en cumplimiento de los términos de referencia de la ANM y la Resolución 40600 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 13. Se debe presentar los perfiles trazados en la Batimetría, la descripción del trazado, a qué distancias, que se muestre su trazado en el mapa, presentar descripción a detalle de su trazado, características, las profundidades, de acuerdo a la Batimetría del río, con los cuales se estableció la estimación de recursos y reservas mineras para el área del título minero. Presentar la información en la respectiva base de datos, con la descripción del tipo de depósito aluvial, el muestreo y los resultados de los análisis de laboratorio. 14. La evaluación geológica regional debe determinar los aspectos estratigráficos (grupo, formación, unidad lito estratigráfica) y estructurales significativos (pliegues y fallas) que condicionan el régimen de aporte de sedimentos a los afluentes y corrientes principales. Los resultados de este estudio se plasman en mapas, secciones transversales, columnas estratigráficas y demás elementos que permitan comprender la configuración geológica regional. Presentar Base cartográfica a escala 1:25000 o más detallada. Presentar la Lito estratigrafía con delimitación y descripción de unidades. Presentar el mapa a escala 1:25000 o de mayor detalle. 15. Presentar el mapa con la geología estructural regional a escala 1:25.000, con identificación de fallas, pliegues, lineamientos, de acuerdo a las normas técnicas para presentación de planos y a los términos de referencia ANM. 16. Documentar adecuadamente los trabajos de levantamiento geológico.
--	--	--	--	--	---

17. Realizar el levantamiento geológico local, a partir del cual se delimitan las unidades geológicas superficiales. Hay que hacer énfasis en los depósitos recientes (aluviones, coluviones, barras, entre otros) con potencial para albergar el material de interés. Para cada unidad geológica se describen los niveles estratigráficos, el espesor, la distribución y posición de las diferentes capas de materiales, el ambiente de deposición, la granulometría presente y la composición, entre otras características. Los rasgos estructurales del área (indicadores de neotectónica, basculamiento, fallas, pliegues, etc.), cuando sea posible identificarlos, también se incluyen en el levantamiento geológico de campo.

18. Presentar el mapa geológico local junto con los perfiles geológicos a escala detallada 1:2.000, como anexo, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia ANM y a la Resolución 40600 del Ministerio de Minas y Energía.

19. Solo se evidencian tres (3) columnas litológicas levantadas en los apiques y trincheras realizadas. No se evidencian columnas estratigráficas, que se mencionan en la carpeta de Batimetría. Complementar la información y presentar las columnas estratigráficas, litológicas de afloramientos, apiques, trincheras, batimetría, de tal forma, que sean suficientes para realizar una estimación confiable, con el grado de certeza que se requiere para establecer las categorías de Recursos Medidos, Indicados.

20. Sustentar el modelamiento del depósito y la estimación de recursos minerales y reservas mineras, con la información proveniente de mayor control de campo, recordar que los softwares son métodos que deben ser moldeados y ajustados con resultados, que deben ser estimados a partir de la información tomada en los recorridos geológicos y muestreos de control de calidad en campo.

21. Se debe presentar el mapa de muestreo como anexo, a escala de mayor detalle, a escala 1:2.000 o mayor de acuerdo al nivel de detalle requerido; toda vez, que es la base de la información tomada para establecer el grado de calidad del yacimiento, para la estimación y categorización de los recursos minerales.

22. Se debe complementar la información presentada en cuanto al muestreo realizado y con los respectivos análisis de laboratorio que aporten información para la calidad y estimación de los recursos en la categoría de Medidos e Indicados.

23. En cuanto a los análisis de laboratorio, los cuales permiten definir la calidad del material de arrastre, se debe presentar los resultados certificados por el laboratorio, como anexo, de todos los análisis realizados, para todas las muestras colectadas en campo, con la especificación de los procedimientos, desde la preparación de las muestras hasta los estándares, acreditaciones y certificaciones a que haya lugar. Los resultados del laboratorio y el muestreo respectivo, deberán ser incluidos en las respectivas bases de datos.

24. Establecer los protocolos de registro y almacenamiento de la información capturada en campo, considerando los responsables y frecuencia del registro, el manejo de la información digital y analógica, y la disposición de las muestras.



25. Realizar los levantamientos de campo, presentando la Delimitación y descripción de unidades geológicas locales, haciendo énfasis en depósitos recientes. Muestreo y caracterización fisicoquímica de los materiales.

26. Presentar Descripción de rasgos estructurales identificados a nivel local (basculamientos, fallas, plegamientos, estructuras de control).

27. Usar tablas explicativas de los valores de las propiedades físicas que pueden medirse en campo, tales como dureza, resistencia y textura, entre otras.

28. Presentar Base de Datos, con los datos obtenidos de los registros, que servirá para mapas y secciones para el conocimiento a profundidad del proyecto, modelamiento del depósito y procesos de estimación de recursos y reservas.

Diseñar la base de datos, elaborar protocolos de manejo de la base de datos (ingreso de datos, modificaciones). Incluir anotaciones acerca de los supuestos en los campos sin información. Presentar las bases de datos, con información que debe estar completa y ser transparente y debe haber sido verificada y aprobada para su uso en la estimación de recursos minerales.

29. En cuanto a la Geomorfología, se debe complementar la información presentando el Análisis multitemporal, morfodinámica, con Identificación de unidades, subunidades y/o elementos. Presentar Unidades geológicas regionales y locales. Presentar el capítulo de Geomorfología y mapa a escala 1:10000 o mayor detalle. Se recomienda apoyarse en la Interpretación de imágenes de sensores remotos.

30. Presentar el mapa de Geofísica y el perfil geofísico correspondiente, si no se realizaron estudios de Geofísica, es necesario justificar; aunque podría tenerse en cuenta la información secundaria sobre estudios geofísicos existente para el área.

31. Presentar el mapa de Hidrología, a una escala de mayor detalle 1:5.000 A 1:2.000.

32. Presentan el mapa Intertemporal 2019-2022, a escala 1:7.500, se observan 2 mapas (aclarar cuál es el que corresponde las variaciones de la recarga del río período 2019 al 2022, o es que el otro es para otro período, favor aclarar.

33. Se deben presentar los soportes debidamente documentados y certificados por el Laboratorio, como anexos, de todos los análisis realizados, cuya información deberá ser tomada en cuenta en las respectivas bases de datos.

34. Complementar el estudio Hidrológico, si es posible realizar el Análisis de influencia del fenómeno Oscilación del Sur ENSO (El Niño-La Niña) en los estimados de lluvia y caudales. Tomar aforos líquidos y sólidos en varias épocas del año, que permitan construir la curva caudal sólido vs. caudal líquido. Esta relación es necesaria para determinar la recarga de sedimentos.



					35. Revisar y complementar la información referente a los caudales extremos (máximos y mínimos), se deben asociar a sus correspondientes períodos de retorno. Los caudales máximos sirven, conjuntamente con las batimetrías del cauce levantadas en el tramo de interés, para determinar las velocidades medias de flujo en el lecho principal, las cuales indican la variabilidad e inestabilidad morfodinámica del cauce. 36. En cuanto a la hidráulica fluvial del cauce, es necesario presentar: Estimar la recarga de sedimentos en las zonas de estimación de recursos. Para esto es necesario determinar los principales parámetros morfométricos de la cuenca en la cual se encuentra el título minero, tales como área, pendiente de la cuenca, pendiente del cauce principal, longitud y ancho. Para el tramo de explotación, los trabajos de campo consisten en realizar aforos de caudal líquido y sólido, con el fin de determinar la curva de caudales sólidos vs caudales líquidos y las batimetrías de la corriente en tramos aguas arriba y aguas abajo del posible sitio de explotación, con las correspondientes granulometrías del material del lecho. 37. Presentar el Informe geotécnico el cual debe contener: Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Caracterización del macizo rocoso. Análisis de laboratorio con los soportes Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones. 38. Revisar la suficiencia de las muestras tomadas (3), lo cual se considera no es suficiente, para establecer una categorización de Recursos Medidos e Indicados, para el área, que es de una extensión mayor a 59 Hectáreas 39. Presentar el modelamiento, empleando un modelo de transporte de sedimentos, el cual permite determinar velocidades críticas, comportamiento de orillas y recarga de sedimentos en el tramo de interés para diferentes escenarios de lluvia, teniendo en cuenta los efectos del ENSO (El Niño-La Niña). En lo posible, las mediciones de campo se toman en varios tramos del río, antes y después de la explotación minera. Establecer un monitoreo anual de los tramos analizados. Esto permite tener siempre una estimación de la recarga de sedimentos, pues dicho parámetro es dinámico porque está sujeto a variabilidad climática. 40. Presentar en el informe y en los planos, la localización de las muestras, en la base del levantamiento topográfico a escala adecuada, con coordenadas, puntos de amarre y sistemas de referencia requeridos para tal fin, verificando la precisión del amarre vertical (cota). Con la topografía debidamente levantada, la georreferenciación de los sitios de muestreo puede hacerse con mayor precisión. En primer lugar, se localizan las obras realizadas para el muestreo, tales como trincheras, apiques y calicatas, entre otras. Luego se ubica la muestra en la posición en la que fue tomada dentro de dicha obra, especificando profundidad, intervalo de la muestra, estrato o capa donde se ubica (si lo hay).
--	--	--	--	--	--

41. Presentar el registro de los datos de muestreo. El objetivo del registro de los datos de muestreo en la etapa de exploración es construir un modelo geológico que incluya las características, la distribución espacial y las relaciones temporales de los distintos eventos que dieron lugar a depositación de los materiales de arrastre. (Formatos diseñados, Base de datos).
En este registro se describen características tales como composición de los depósitos, su distribución, las capas o estratos presentes (si los hay), la litología de los clastos, tamaños, color, esfericidad y redondez, entre otras. Verificar los formatos, códigos numéricos o abreviaciones para la litología, al igual que los parámetros físicos y mecánicos, entre otros, que han de registrarse en cada sitio de muestreo (formatos diseñados y Base de datos). Presentar un registro fotográfico de las muestras y los sitios de muestreo. Las fotografías deben ser debidamente marcadas y almacenadas.

42. Presentar de manera estandarizada el registro de datos, incluyendo la libreta de campo en formato análogo y digital y el registro fotográfico.

43. Es importante garantizar una densidad de muestreo que genere confianza en la estimación de recursos. Los estándares de aceptación y pruebas de control están cubiertos por los estándares ASTM, donde se especifica la porción de la muestra de campo requerida para cada ensayo. Las condiciones de la muestra deben evaluarse de acuerdo con el destino que tenga el material de arrastre (Norma Invias E-201 13).

44. Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque.

45. Realizar el análisis petrográfico teniendo en cuenta los procedimientos propuestos en la norma ASTM C-95 para la inspección petrográfica de muestras de agregados.

46. Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetibilidad de los análisis y la precisión del laboratorio. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo.

47. Justificar la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, sabiendo que es uno de los parámetros a tener en cuenta para la categorización de recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza que aquellas con pocos datos. Por lo tanto, en el primer caso se podría llegar a las categorías de recursos Indicados o Medidos; y en el segundo caso, a recursos Inferidos. Se debe complementar la información de las muestras tomadas en campo (3), así como los análisis de laboratorio para establecer calidad y la estimación de los Recursos Medidos e Indicados.



					48. Presentar el modelamiento geológico, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos. Definir los dominios geológicos, que conforman el depósito. El Modelo geológico debe haber sido validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual está en función del método de explotación proyectado. 49. Presentar el Mapas de recursos minerales 1:5.000 o 1:2.000 Estimación de Recursos minerales 50. Revisar los cálculos realizados para la estimación de los Recursos medidos, en cuanto al espesor del material, esto es la profundidad del depósito, toda vez que señalan, que en el numeral 4.5.1 se tiene que: El caso de las trincheras que se realizaron en los diferentes puntos del yacimiento, estas se profundizaron y se describieron hasta los 4m, espesor máximo que se podría utilizar para la estimación de recursos medidos. Al revisar los recursos medidos, en los cálculos están tomando 8 metros de espesor, lo cual no es concordante con lo concluido en el numeral 4.5.1, por tanto, se debe entrar a revisar y ajustar los cálculos realizados para los Recursos medidos. 51. Complementar la información de las técnicas de estimación de los recursos minerales, con la descripción de los métodos utilizados, con la aplicación de análisis estadístico o Geo estadística de datos, de acuerdo al método más conveniente según las características del depósito. Para el caso de materiales de arrastre, donde la distribución de las calidades tiende a ser homogénea, el vecino más cercano y el inverso de la distancia son adecuados para realizar interpolaciones. 52. Realizar la estimación de recursos minerales teniendo en cuenta que, en un área puede haber material depositado en llanuras aluviales, con condiciones estáticas, pero también se encuentran depósitos en el lecho del río, que cambian según la dinámica hidrológica. Los métodos aplicados a la estimación de cada zona deben estar adaptados a sus particularidades. Esto es, De ser necesario, realizar un modelo específico para las zonas de régimen dinámico y otro para las de régimen estático. 53. Presentar la fecha de estimación de los recursos y la categorización de los recursos estimados, de acuerdo con la confianza geológica del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR - 2018. La categorización de recursos de materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico. 54. Para el caso de dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito. Para los sectores, donde se cuenta con la suficiente información, con el mayor grado de confianza geológica, se puede definir con mayor aproximación dichos parámetros, se puede llegar a categorizar recursos Medidos y/o Indicados.
--	--	--	--	--	--



55. Para el dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del cauce del río, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (Niño, Niña) o normales. Por lo tanto, además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos. Además, se debe evaluar la calidad de la estimación de la recarga de sedimentos para definir si los datos obtenidos permiten categorizar recursos indicados o inferidos.

56. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión IGI-10471 NO cuenta con PTO aprobado bajo un Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO, se establece lo siguiente: La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración realizadas como apiques, trincheras, estudios geofísicos, etc, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales. La densidad y la calidad de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mineral: (gravas y arenas) y por dominios para el estático y dinámico de los materiales de arrastre, metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).

El titular del contrato de concesión debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que en el presente concepto técnico no se aprueba la estimación de recursos y que este es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, razón por la cual, los demás capítulos no podrán ser evaluados hasta tanto sea aceptado los recursos mineros del proyecto. No obstante, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para dar a los titulares mineros unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico.

Con base en lo anterior, se recomienda al titular, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico, dejando claro que las mismas, **NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES** y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0016-2023 del 11de mayo de 2023.

						ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-113	EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ	06/06/2023	AUTO PARB No. 0164		DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAG-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los asignatarios del al titular minero EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (q.e.p.d), conforme lo establece el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 APROBACIONES 8. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-078-2023 del 31 de marzo de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS . REQUERIR a los asignatarios del causante EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, de conformidad con el inciso final del artículo 111 de la Ley 685 de 2011, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • El Soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), trimestre de 2023, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías • Los soportes de pago de regalías junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2019; y Los soportes de pago y el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral GRAVAS correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019. Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2020, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021; y Los soportes de pago y Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral GRAVAS correspondientes al primer (I) trimestre del año 2021. Además, el Primero (I), Segundo (II) trimestres de 2022 para el mineral de Arenas. • Los soportes de pago de regalías junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2000, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2001, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2002, y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2003. • Los Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para

						mineral GRAVAS Y ARENA. Y Segundo (II) trimestre de 2022 del mineral de Gravas. • Los soportes de pago de regalías junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2000, 2001, 2002 y 2003. • Los soportes de pago y el Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral GRAVAS correspondiente al primer (I) trimestre del año 2019. • Presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. • PRESENTAR la reposición de la póliza minero ambiental, la cual debe radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Los asignatarios deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR a los asignatarios del causante EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el Plan de Gestión Social, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. Los asignatarios deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR a los asignatarios, del causante EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo radiquen a través de la plataforma AnnA Minería la Licencia Ambiental y sus modificaciones si aplica- por medio del cual la CAS le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero. Los asignatarios deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--



					1. INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los asignatarios del titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros radicados a través de la plataforma AnnA minería, al igual que la póliza minero ambiental radicada con el número 72479. 3. INFORMAR a los asignatarios, que las solicitudes de subrogación del título minero, contenidas en los radicados 20231002372882; 20231002272942; 2023102372932; 2023101372912; y 20231002372892 del 12 de abril de 2023, están siendo evaluados por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM. 4. INFORMAR a los asignatarios que a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado a través del auto AUT-904-637 del 17 de febrero de 2023, en el sentido de realizar las correcciones a la póliza minero ambiental 96-43-101007082 expedida por seguros del Estado atendiendo las causales por las cuales no fue aprobada. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0078-2023 del 31 de marzo de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO	06/06/2023	AUTO PARB No. 0165	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la ACTUALIZACION al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PT- presentado por el señor ORLANDO NIÑO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.102.267, con



titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, a través del radicado No. 20221002208162 del 28 de diciembre 2022, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-00015-2023 del 10 de mayo de 2023, que hace parte integral de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.102.267, titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones a la **actualización** del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PARB-PTO-, de conformidad lo evaluado en el numeral 3.1.3 y el análisis de la información realizada en el numeral 3.1 del referido concepto técnico PARB-PTO-00015-2023 del 10 de mayo de 2023: así

1. Presentar las evidencias de las actividades de gestión social con la comunidad, tales como el registro fotográfico, actas, formatos.
2. No presentan planos como Anexos. Se debe presentar el mapa topográfico con curvas de nivel cada 2 metros, a escala detallada, 1:2.000.
3. No presentan planos como Anexos. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, en formatos pdf, shape file y presentar la Geodatabase.
4. Presentar cartografía base actualizada con el Mapa topográfico a escala de detalle, a escala 1:2.000, de acuerdo a las normas de presentación de planos según la Resolución 40600 del 2015, en formatos pdf, shape file y presentar la Geodatabase.
5. Presentan ubicación, características y foto de 3 muestras tomadas en los Apiques: A6, A14 y A16. De otra parte, mencionan que tomaron 7 muestras y señalan que se rotularon 8 muestras tomadas en campo, entonces no es concordante la información respecto de las muestras recolectadas y rotuladas. Revisar y presentar información concordante tanto en el informe, como en las bases de datos.
6. Presentar descripción detallada para todas las muestras tomadas de los apiques, tenidas en cuenta para la estimación de recursos y reservas, de acuerdo a la información tomada en campo, para cada tipo de depósito identificado. Lo anterior, debido a que son muy pocos los análisis realizados, se necesita la información de todas las muestras tomadas en todos los apiques realizados.
7. Para el caso de los Apiques, trincheras realizadas se debe complementar la información presentando:
Identificación para cada trinchera y apique.
Localización
Descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc.
Profundidad alcanzada
Registro fotográfico
Mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:5.000 o 1:2.000

						8. Presentar la columna estratigráfica generalizada y las columnas litológicas locales, a escala detallada, de acuerdo a la información levantada en campo, las columnas litológicas, levantadas en los apiques y puntos de afloramiento, a escala detallada, de acuerdo a lo requerido para la estimación de recursos Medidos e Indicados para la actualización de dichos recursos presentada. 9. Presentar el estudio geoquímico, de no realizarlo explicar o presentar la justificación técnica correspondiente. 10. Respecto a la Geofísica presentada, se debe complementar la información presentando lo siguiente: Mapa de ubicación de puntos de medición geofísica 1:5.000 o 1:2.000 Mapa de anomalías geofísicas 1:5.000 o 1:2.000 Perfil de anomalías geofísicas 1:5.000 o 1:2.000 Datos crudos de campo en medio magnético, en la respectiva base de datos Informe final de operaciones de campo Informe final de interpretación y georreferenciación. 11. Respecto al estudio de la dinámica fluvial del cauce del río Chicamocha, se hace necesario complementar la información presentada, con lo siguiente: Mapa batimétrico 1:5.000 o 1:2.0000 Perfil batimétrico 1:5.000 o 1:2.0000 Para el caso de los materiales de arrastre, se deberá revisar la información presentada y si es del caso adicionar en lo siguiente: Determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial. Se deberán definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. 12. En cuanto a la Hidrología y características sedimentológicas del cauce del río Chicamocha, se debe adicionar, organizar la información presentada, con un Informe del análisis sedimentológico el cual debe contener: Metodología detallada para la estimación de la carga sedimentológica y estudio de caudales. Estudio de caudales (cálculos de forma detallada). Tasa de transporte Conclusiones y recomendaciones. Información necesaria que, de soporte al cálculo de la estimación de la recarga de materiales de arrastre, en el área del título minero. 13. Respecto a la cartografía geológica, se debe adicionar el informe presentado con lo siguiente: 14. Mapa geológico regional 1:25.000 con leyenda geológica, presentarlo como anexo al documento, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, en formatos pdf, shape file y presentar la Geodatabase. Perfil geológico regional 1:25.000
--	--	--	--	--	--	--

						15. Mapa geológico local 1:5.000 o 1:2.000 con la leyenda geológica, presentarlo como anexo al documento, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, en formatos pdf, shape file y presentar la Geodatabase. Perfil Geológico local 1:5.000 o 1:2.000 Copia de las libretas de campo levantadas en los recorridos geológicos realizados en la exploración geológica. Columna estratigráfica tanto generalizada como columnas estratigráficas locales, levantadas para la cartografía local y en los apiques y trincheras realizados, las cuales deben contar con coordenadas de localización y punto de amarre a la topografía levantada georeferenciada a Magna Sirgas. Base de datos de las estaciones y toma de muestras. 16. Respecto a la Geología estructural del área del título minero, se debe adicionar y organizar la información presentada con lo siguiente: Descripción de las estructuras geológicas. Descripción del ancho de la zona de deformación. Cinemática de la estructura. Indicadores de cinemática (estrias, planos de falla etc.). Rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas. Proyección de las estructuras en el subsuelo apoyado en los datos de túneles y perforaciones. Mapa estructural presentado como anexo al documento, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y a escala de mayor detalle, concordante con la geología local y que puede tener incidencia en la estimación de recursos y reservas del área del título minero. 17. Información sobre las perforaciones que se hayan realizado, sea en el presente estudio o en estudios anteriores, que complementen la información presentada, de no ser posible, presentar la justificación respectiva. 18. Respecto al muestreo y análisis de calidad, es pertinente complementar la información presentada con lo siguiente: Base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción, entre otros. Informe detallado, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas Estructura, manto, depósito aluvial, apique muestreado Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. Muestras de los tipos de depósitos aluviales objeto de la estimación de recursos y reservas. Densidad del muestreo Informe de análisis de calidad de las muestras.
--	--	--	--	--	--	---



						19. Presentar el estudio de Geotecnia, de acuerdo a los términos de referencia y normatividad vigente establecida por la Agencia Nacional de Minería, de no ser presentado, se deberá presentar la justificación Respectiva. 20. Referente al Estudio Hidrológico, es necesario complementar y/o adicionar la información presentada, con lo siguiente: Informe hidrológico el cual se sugiere debe contener: Análisis de caudales. Características hidrográficas del área. Red de drenaje del área de estudio. Análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de exploración y explotación de los minerales gravas y arenas, que serán actualizados los recursos y reservas. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas Si aplica. Mapa en el que se indique la localización de las vías de acceso al área, las obras hidráulicas y de infraestructura. Bases de datos Mapa hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000, presentarlo como anexo al documento, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 21. En el capítulo de hidrogeología, no se identificaron unidades hidrogeológicas a nivel local de acuerdo con los niveles estratigráficos a nivel local. No se presentó inventario de puntos de agua (manantiales, aljibes, si existen), no se identificaron zonas de recarga y descarga, ni dirección de flujo del agua subterránea. 22. Presentar la categorización de los recursos estimados, de acuerdo con la confianza geológica del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR 2018. La categorización de recursos de materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico. Para el caso de dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito. 23. Para el dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del cauce del río, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (Niño, Niña) o normales. Por lo tanto, además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos. Además, se debe evaluar la calidad de la estimación de la recarga de sedimentos para definir si los datos
--	--	--	--	--	--	--

						obtenidos permiten categorizar recursos indicados o inferidos. 24. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión DF7-142 NO cuenta con PTO aprobado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y/o un Estándar acogido por CRIRSCO, se establece lo siguiente: La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración realizadas como apiques, trincheras, estudios geofísicos, etc, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales. La densidad y la calidad de los datos reflejaran la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mineral: gravas y arenas) y por dominios para el estático y dinámico de los materiales de arrastre, metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). 25. Revisada la información allegada por la sociedad titular y de acuerdo a las observaciones realizadas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 se concluye que el Documento técnico presentado, como actualización del cálculo de recursos y reservas, en cumplimiento de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para el título minero DF7-142, mediante radicado No. 20221002208162 del 28 de diciembre de 2022, no se allegó de acuerdo con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, los titulares deben: 1. Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con la Actualización de los Recursos y Reservas mineras, para el título minero DF7-142, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, o un Estándar acogido por CRIRSCO para la actualización de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. 2.. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, en formato pdf, shapefile y Geodatabase. El titular del contrato de concesion debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión, que en el presente concepto técnico no aprueba la estimación de recursos y que este es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se informa tambien, que los demás capítulos no podrán ser evaluados hasta tanto sea aceptado los recursos mineros
--	--	--	--	--	--	--



						proyecto. No obstante, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a establecido en los Términos de Referencia para dar a los titulares mineros unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia, para dar a la firma titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico. Con base en lo anterior, se recomienda al titular, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2.2 del concepto técnico, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES, su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PT 0015 -2023 del 10 de mayo de 2023. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	029-91	MINCAR S.A.		05/06/2023	AUTO No. AUT-904-790	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 029-91, se APRUEBA la póliza minero ambiental presentada por AnnA Minería mediante el radicado 24168 de 06/ABR/2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6424081 del 15/SEP/2021 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6424079 del 21/OCT/2021 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION INTEGRADO	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA		05/06/2023	AUTO No. AUT-904-791	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EHM-111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INVERSIONES RUGO LTDA.: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, de



						conformidad con la evaluación técnica y jurídica efectuada en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9360727 del 28/MAR/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9360725 del 06/MAY/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA		05/06/2023	AUTO No. AUT-904-792	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JHF-10471, se APRUEBA la póliza minero ambiental presentada por AnnA Minería mediante el radicado 56483 de 04/AGO/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10778105 del 08/AGO/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10778103 del 29/NOV/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS S.A.		05/06/2023	AUTO No. AUT-904-793	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 092-91, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBONERA SAN LUIS S.A.: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, de conformidad con la evaluación técnica y jurídica efectuada en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10296959 del 08/AGO/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10296957 del 15/NOV/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		05/06/2023	AUTO No. AUT-904-794	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 022-90M, se APRUEBA la póliza minero ambiental presentada por AnnA Minería mediante el radicado 56008 de 27/JUL/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10728084 del 09/AGO/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10728082 del 29/NOV/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	170-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ		05/06/2023	AUTO No. AUT-904-795	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 170-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6298385 del 21/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	16725	MINERAS VETAS		05/06/2023	AUTO No. AUT-904-796	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 16725, se APRUEBA la póliza minero ambiental presentada por AnnA Minería mediante el radicado 40196 de 19/ENE/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9020575 del 02/AGO/2022



					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9020573 del 10/NOV/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	05/06/2023	AUTO No. AUT-904-797	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero FAG-115, se APRUEBA la póliza minero ambiental presentada por AnnA Minería mediante el radicado 46348 de 15/MAR/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9572023 del 24/MAR/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9572021 del 12/MAY/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOGA S.A. S.	05/06/2023	AUTO No. AUT-904-798	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0195-68, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- de Anual del 2020. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6476083 del 08/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S	6/6/2023	AUTO PARB No. 0166	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EK6-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S- identificado con NIT. 8040032472, a través de su representante legal es la señora DIANA MARCELA JAIMES RINCON identificada con la cedula de ciudadanía 1.098.656.219 REQUERIMIENTOS 8. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de

la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- Los Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- El Soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), trimestre de 2023, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años **2019, 2020, 2021 y 2022**, con sus respectivos planos anexo de labores mineras.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

9. **INFORMAR** a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

10. **INFORMAR** a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
- Auto PARB-0378 de 09 de julio del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0039 del 21 de julio del 2020, en cuanto a presentar: **1)** los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primer (I) Trimestre del 2020.
 - Auto PARB-0119 de 18 de marzo del 2021 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0015 del 19 de marzo del 2021, en cuanto a presentar: **1)** los Formatos Básicos Mineros- FBM- Anuales del 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos anexos, **2)** Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; y **3)** La póliza minero ambiental.
 - Mediante Auto PARB-0028 del 31 de enero del 2022, notificado por estado PARB-005 del 01 de febrero de 2022, se Requirió bajo causal de CADUCIDAD, para que presentara: **1)** El soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. **2)** La reposición de la póliza minero ambiental conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001
 - Auto PARB-1258 de 20 de diciembre de 2018, notificado estado PARB-0160 del 21 de diciembre del 2018, no pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 3.725.920), más los intereses que se generen desde el 4 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.
Auto PARB-0063 del 23 de febrero de 2021, notificado por estado PARB-0011 del 25 de febrero de 2021, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0012 del 16 de febrero de 2021, en relación con la presentación de: **1)** Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, y publicarlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. **2)** Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. **3)** Contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
- Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
11. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, el Concepto Técnico PARB-ED-00112-2023 del 02 de mayo de 2023.



						NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S.	6/6/2023	AUTO PARB No. 0167		DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la ACTUALIZACION al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, presentado por los titulares del Contrato de Concesión FJ4-101, a través del radicado No. 20221002212472 del 31 de diciembre de 2022, y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-00012-2023 del 04 de mayo de 2023 y que hace parte integral de este auto. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del contrato de concesión FJ4-101, de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad lo evaluado en el numeral 3.1.3 y el análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2., en los siguientes aspectos: • Presentar el documento en el cual los profesionales que realizaron el Programa de Trabajos y Obras dan su aval y refrendación. • Presentar correctamente los anexos del documento técnico, planos, GDB, shapfiles, cortes geológicos, columnas estratigráficas, memoria técnica del levantamiento topográfico, cartera de campo, bases de datos con la información topográfica, geológica, cartográfica, de muestreo y análisis de laboratorio, mapas de estimación de recursos y reservas, entre otros que se requiera presentar. Presentar los anexos en los formatos establecidos por la Agencia Nacional de Minería. • Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. • Realizar el mapa de discontinuidades o estructuras levantadas en campo que sirven como base para el análisis y modelamiento estructural y de geotecnia, que sustenta la cartografía y el modelamiento geológico y estructural del área del título minero. • Realizar las columnas estratigráficas generalizadas y detalladas levantadas de acuerdo con los puntos de control y recorridos geológicos realizados donde se evidencie los lentes de yeso, la litología, composición, espesores, sitio de levantamiento de las columnas con coordenadas de localización y los cortes geológicos respectivos. Además, establecer la correlación estratigráfica correspondiente

concordante con las formaciones geológicas presentes en el área y un mapa de ubicación de cada una de las columnas correlacionadas en planta.

- Realizar la respectiva revisión bibliográfica, recopilación y análisis de la literatura existente en cuanto a la geología regional y local, estructural, estudios petrográficos, metalogénicos, geoquímicos, geofísicos, hidrológicos, hidrogeológicos, bases topográficas, fotografías aéreas, imágenes de sensores remotos e información minera del sector de estudio correspondiente para la creación del documento técnico.
- Presentar constancia sobre la realización de las actividades planeadas de socialización del proyecto con la comunidad, en lo referente a los formatos propuestos para el acercamiento con la comunidad. Presentan las fichas diseñadas, que deben contener la información correspondiente a las socializaciones realizadas, en las fechas y los temas tratados.
- Presentar la base topográfica de las zonas proyectadas en la fase dos para la explotación a escala detalladas. También, la memoria técnica de levantamiento topográfico y cartera de campo. Presentar el orto mosaico del título.
- Presentar las columnas estratigráficas de cada uno de los puntos de recolección de muestras y de las trincheras mencionadas de otro título minero.
- Presentar la selección desde el punto de vista geológico con mayor potencial, anexar el aval de los respectivos análisis de laboratorio, establecer e interpretar las anomalías geoquímicas y proponer un modelo de mineralización. Anexar mapa geoquímico y caracterización fisicoquímica de los lentes de yeso.
- Realizar estudios geofísicos que permitan determinar la continuidad de los lentes de yeso, adjuntar el mapa de localización de puntos de medición geofísica a escala 1:5.000, mapa de anomalías geofísicas con perfil de anomalías escala 1:5.000, datos crudos de campo, informe final de operaciones de campo, informe final de interpretación y georreferenciación.
- Presentar evidencias del trabajo de campo en superficie, presentar imágenes representativas de cada estación, orientadas, con el espesor de los afloramientos y escala.
- Presentar los recorridos geológicos con la localización de los afloramientos, datos estructurales de fallas, pliegues o diaclasamiento, descripción e imagen de las muestras de mano encontradas con su respectiva escala. Adjuntar perfiles geológicos detallados para determinar con claridad cuáles son los lentes de yeso y a qué profundidad se encuentran.
- Presentar mapa de pendientes, clasificación de las geoformas encontradas en el área del título, adjuntar mapa geomorfológico detallado con la ubicación, extensión, descripción de las litologías que la componen, ambiente morfogenético, subunidades y/o elementos identificables a escala de trabajo.
- Presentar mapa de discontinuidades o estructuras levantadas en campo, que sirven para el análisis

y modelamiento estructural y de geotecnia.

- Presentar el inventario de las excavaciones antiguas, actividades en el área, ubicación topográfica y georreferenciación de cada una de las cruzadas y túneles.
- Presentar la evidencia fotográfica, de las muestras de roca desarrollando triturado, cuarteos, incluyendo los formatos de QA/QC, especificar qué normas y procedimientos nacionales o internacionales se siguieron. En el documento “Guías Minero – Ambientales”, se dan las instrucciones necesarias para la utilización de las normas y procedimientos existentes tanto a escala nacional como internacional, sobre muestreo y calidad de las sustancias minerales.
- Realizar un análisis geotécnico especializado donde se lleven a cabo ensayos físicos de las rocas que permitan determinar la estabilidad de los macizos rocosos encontrados. Presentar un análisis del diaclasamiento y los esfuerzos principales encontrado en el título minero.
- Presentar la evaluación del comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca, los volúmenes de agua que se manejan por la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y alternativas de control de inundaciones.
- Se debe desarrollar el capítulo de hidrogeología, teniendo en cuenta las condiciones del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales en verano y en invierno, parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, nivel freático, localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. A su vez, proponer un modelo hidrogeológico conceptual y adjuntarlo.
- Se debe realizar el modelamiento geológico del título minero teniendo en cuenta que ha de contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas se sustentará al presentar los soportes metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR).

Las sociedades titulares deben subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las sociedades titulares, que en el presente concepto técnico no se aprueba la estimación de recursos y que este es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se les informa, que los demás capítulos no podrán ser evaluados hasta tanto sea aceptado los recursos mineros del proyecto. No obstante, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de referencia para dar a los titulares mineros unas recomendaciones



						con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia, para dar a la firma titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico. Con base en lo anterior, se recomienda al titular, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2.2 del concepto técnico, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PT 0012-2023 del 04 de mayo de 2023. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0089-68	SOCIEDAD MINERA LA ELSU LTDA		6/6/2023	AUTO PARB No. 0168	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0089-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES 1 APROBAR los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) Trimestre del año 2022 para los minerales de oro y plata; toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos. 2 APROBAR los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para los minerales de oro y plata; toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que subsane y allegue lo establecido en la <i>última visita de seguimiento y control al título minero se realizó el 03 de marzo de 2023, acogida mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0009-2023 del 16 de marzo de 2023 (Auto PARB No. 0107 de 17/04/2023, notificado por estado No. 0024 del 18/04/2023), en la cual se establecieron cuatro (4) instrucciones técnicas. Para lo cual se</i>

otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo a premio de **CADUCIDAD** los soportes de pagos de regalías y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) Trimestre del año 2022 y primer (I) trimestre de 2023 para los minerales de oro y plata; toda vez que, no se evidencia su presentación en el expediente digital.

3. REQUERIR los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) Trimestre del año 2022 para los minerales de oro y plata; toda vez que, se evidencia saldo faltante al realizar la evaluación de los mismos con el cálculo de los intereses correspondientes (Para mineral de oro presenta pago faltante de \$22.859, mientras que para el mineral de plata \$35)."

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. INFORMAR al titular minero que se dará trámite a los siguientes radicados a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con las evaluaciones técnicas adelantadas.

Mediante radicado No. 29548-0 de 22 de julio de 2021 y No. de evento 260182 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2017, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 7382300 el día 01/02/2022.

Mediante radicado No. 29549-0 de 23 de julio de 2021 y No. de evento 260184 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 7383224 el día 01/02/2022.

Mediante radicado No. 29641-0 del 24 de julio de 2021 y No. de evento 260516 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 7390980 el día 01/02/2022.

Mediante radicado No. 25606-0 del 06 de mayo de 2021 y No. de evento 227879 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 6701644 el día 26/05/2021.

Mediante radicado No. 52668-0 del 03 de junio de 2022 y No. de evento 356679 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2021, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 10324331 el día 02/09/2022.

Mediante radicado No. 68531-0 del 12 de marzo de 2023 y No. de evento 415273 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2022, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 12030180 el día 20/04/2023.

2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0100-2023 del 20 de abril de 2023.



					3. INFORMAR a la sociedad titular que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados que Mediante Autos PARB No. 0183 de 07/04/2022 se requiere a la sociedad titular para que radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero y su respectiva modificación. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico y revisado la plataforma AnnA Minería no se evidencia la presentación del acto administrativo; Auto PARB No. 0016 de 05/02/2021 se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero Semestral de 2019. A la fecha de elaboración del concepto técnico y revisada la herramienta AnnA Minería NO se observa la presentación del Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2019; Mediante Auto PARB No. 0183 de 07/04/2022 se requirió bajo causal de cancelación para que allegue el soporte de pago por concepto de regalías al cuarto (IV) Trimestre de 2021, junto con su respectivo Formulario de Declaración de Producción de Regalías. A la fecha, la sociedad titular no ha dado cumplimiento al anterior requerimiento; toda vez que, no se evidencia su presentación en el expediente digital. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR a la sociedad titular que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	6/6/2023	AUTO PARB No. 0169	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-09381, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022 y Primer trimestre de 2023 toda vez que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidenció su radicación. REQUERIR al titular minero la presentación a través de la plataforma de AnnA Minería del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo causal de apremio de multa en el siguiente:

1. **Auto PARB No. 0129 del 11/03/2022 REQUERIR** a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0092-2022 del 24 de febrero del 2022:

REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2015; Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2016; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2017; Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2018, y Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021

REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2021, junto con sus respectivos planos anexos, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2009, 2018 y 2019, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

2. **Auto PARB 457 30/03/2021 REQUERIR** bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381 de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, presente los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2019 y 2020, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo



					Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381 de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2020 y Primero (I) y segundo (II) Trimestre de 2021, toda vez que revisados los sistemas de información de la ANM, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Auto PARB 0064 del 29/01/2020 REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS- titular de contrato de concesión No. IEO-09381, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 09/10/2020, presente la siguiente documentación. ii) El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019. iii) copia del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la autoridad ambiental otorga Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma... Los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, implica la imposición de la sanción, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo separado decidirá lo correspondiente. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 067-2023 del 22 de marzo de 2023. INFORMAR al titular del contrato de concesión IEO-09381, que debe dar cumplimiento al del artículo 5° de la resolución 100 del 14 de marzo de 2020. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-164	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE	6/6/2023	AUTO PARB No. 0170	DISPOSICIONES

BARRANCABERMEJA
"PAZ DEL RIO"

Una vez verificado el expediente digital del título minero EE7-164, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para el mineral de arena; toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pagos de cada uno de ellos.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que subsane lo y allegue lo establecido en la *última visita de seguimiento y control al título minero se realizó el 23 de marzo de 2022, acogida mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0050-2022 del 19 de abril de 2022, en el cual se establecieron ocho (8) instrucciones técnicas*, Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de **CADUCIDAD**, para que a través de la plataforma Anna Minería <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el concepto técnico que se acoge en el presente proveído así:

Periodo de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE7-164, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RÍO", DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor por asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME *10% = 8.640 m³ * \$32.180,88 * 10% = \$27.804.280 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

						En cumplimiento de lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y en la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión. Toda vez que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidenció su radicación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD para que allegue los soportes de pagos de regalías y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) Trimestre del año 2022; toda vez que, se evidencia saldo faltante al realizar la evaluación de los mismos con el cálculo de intereses correspondientes. Adicionalmente el soporte de pago de regalías y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) Trimestre del año 2023 para el mineral de arena. 4. REQUERIR a la sociedad titular a través de la plataforma AnnA Minería, la presentación de la resolución mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, otorga un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de arrastre en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR al titular minero que se dará trámite a los siguientes radicados a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con las evaluaciones técnicas adelantadas. <i>Radicado No. 49292-0 del 19 de abril de 2022 y No. de evento 342914 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 9911858 el día 31/05/2022.</i> <i>Radicado No. 49313-0 del 19 de abril de 2022 y No. de evento 343038 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 9914005 el día 31/05/2022.</i> <i>Radicado No. 49316-0 del 19 de abril de 2022 y No. de evento 343045 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2021, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 9914086 el día 31/05/2022.</i> <i>Radicado No. 68499-0 del 11 de marzo de 2023 y No. de evento 415187 se presentó de manera electrónica a través de la herramienta AnnA Minería, el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2022, el cual fue evaluado en dicha herramienta mediante No. de tarea 12026427 el día 18/04/2023.</i> 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-0099 del 20 de abril de 2023. 3. INFORMAR que Mediante Autos PARB No. 0637 de 13/12/2021 se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los soportes de pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y
--	--	--	--	--	--	---



						Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2020 y primero (I), segundo (II) y tercero (III) Trimestre del año 2021. A la fecha, la sociedad titular no ha dado cumplimiento al anterior requerimiento; toda vez que, no se evidencia su presentación en el expediente digital y PARB No. 0415 de 16/06/2022 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) Trimestre del año 2021. A la fecha, la sociedad titular no ha dado cumplimiento al anterior requerimiento; toda vez que, no se evidencia su presentación en el expediente digital. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-143	RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA.		6/6/2023	AUTO PARB No. 0171	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJK-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres: I – II y IV del año 2022, presentados en Cero (0) siendo responsabilidad de los Titulares Minero el contenido de dicha información REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero bajo a premio de multa, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer trimestre del año 2022 y Primer trimestre de 2023, toda vez que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidenció su radicación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el siguiente: AUTO 392 DEL 14/06/2022 “REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación



						se señalan de conformidad con el numeral (2.2) del Concepto Técnico PARB-ED- 0271-2022 del 20 de mayo de 2022”: Los incumplimientos al requerimiento bajo causal de caducidad, implica la imposición de la sanción, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo separado decidirá lo correspondiente. INFORMAR a los titulares mineros que, de manera independiente se hará el respectivo pronunciamiento de los radicados mediante la plataforma AnnA minería INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el siguiente: AUTO 392 DEL 14/06/2022 “REQUERIR los titulares mineros bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación presente: La certificación del estado del trámite expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- del Expediente No. LA-0009-2014 o solicitud de estado. AUTO VSCSM No. 00001 del 01 de febrero de 2023 “REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de mediana minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020: (...)”. Los incumplimientos al requerimiento bajo apremio de multa, implican la imposición de la sanción, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo separado decidirá lo correspondiente. INFORMAR lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJK-143, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 075-2023 del 29 de marzo de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		6/6/2023	AUTO PARB No. 0172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la NURY MARIN VALENZUELA identificada con la cedula de ciudadanía 51.729.513: en calidad de titulares mineros

APROBACIONES

En el concepto técnico PARB-ED-00101-2023 del 21 de abril de 2023, no hay obligaciones contractuales o legales objeto de aprobación.

REQUERIMIENTOS.

1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la citada póliza, deberá garantizar un (1) año, de la etapa de explotación.

Período de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GJL-111 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y NURY MARIN VALEZUELA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ROCA O PIEDRA CALIZA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS JESUS MARIA Y SUCRE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Valor a Asegurar	VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SESENTA PESOS MCTE. (\$22.917.060)

Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.

La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: "La no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001 o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses"; para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente las razones por las cuales no ha realizado labores de exploración, en cumplimiento igualmente de volumen de explotación contenido en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-; a pesar de que cuenta con los elementos técnicos y jurídicos para hacerlo.

					La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago de las regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022 y Primer (I) trimestre de 2023, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a la titular del contrato de concesión, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, radique copia de la Resolución DGL No. 0001299 de 26 de diciembre de 2013 por medio de la cual, la autoridad ambiental, le otorgó la licencia ambiental; a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular del contrato de concesión, que, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos contenido en los siguientes autos: a. Auto PARB-1012 de 12/11/2014, notificado por Estado PARB-069 del 04 de diciembre de 2014, relacionado con la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero FBM anual de 2008, anual de 2009; anual de 2010; y anual de 2011. b. Auto PARB-0013 de 27 de enero de 2022 notificado por el estado PARB-004 del 28 de enero de 2022, en cuanto a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021. De las obligaciones incumplidas, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, aplicará la sanción correspondiente, conforme a las normas que la regulan. 2. INFORMAR a la concesionaria que de forma posterior e independiente se evaluará tanto técnica como jurídicamente, el Formato Básico Minero Anual de 2021 y 2022, y por la misma herramienta se hará las aprobaciones y requerimientos correspondientes.
--	--	--	--	--	---



					3. INFORMAR a la titular minera, que conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la –ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 4. INFORMAR a la titular del contrato de concesión, que, con relación al valor pagado, en la suma de \$1.283.816, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización, se tiene que dicha suma de dinero fue consignada en la cuenta de regalías, razón por la cual, la autoridad minera, procederá a solicitar la restitución de los recursos al Grupo de Contraprestaciones Económicas, para que este a su vez, proceda con la gestión pertinente ante el Ministerio de Hacienda y en favor de esta entidad, conforme lo informado en el memorando 20235300355423 del 12 de mayo de 2023. 5. REMITIR memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que conforme a los documentos radicados con el No. 39646-0, se dé trámite a la resolución de la cesión de derechos presentada por la Plataforma de Anna Minería 6. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-00101-2023 del 21 de abril de 2023 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0106-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA	6/6/2023	AUTO PARB No. 0173	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0106-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit 900176419, a través de su apoderada. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y Primer (I) trimestre de 2023 presentados en ceros para el mineral Oro y Plata. REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0121-2023 del 09 de mayo de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REQUERIR a la Sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto



					administrativo, presente certificado de existencia y representación legal no mayor a (30) días de expedición, en razón a que, consultado en el Registro Único Empresarial, se evidencia que la sociedad titular, GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900176419, se encuentra con MATRICULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO. 2. INFORMAR al titular minero, que se acepta la información presentada a través de los radicados 20221001868632 del 20 de mayo de 2022, y 20221001947802 del 11 de julio de 2022, en donde presentó información de regalías correspondientes al Primer(I) y segundo (II) trimestres de 2022, sin embargo, no es objeto de evaluación ni técnica ni jurídica, ya que el periodo reportado se encontraba el título en suspensión de obligaciones, conforme a la resolución GSC-0606 del 23 de octubre de 2020. 3. INFORMAR al titular minero, que los documentos presentados por la plataforma de AnnA Minería, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente como la citada herramienta. 4. OFICIAR a la Alcaldía de California de acuerdo a lo dispuesto en el Auto PARB-0710 de 17/11/2022, notificado por estado 0094 del 18/11/2022 que acogió el informe de la Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0187-2022 del 19/09/2022, a fin de que se establezca la legalidad de la planta de beneficio localizada en las coordenadas Norte: 7.37400 y Este: 72.91185. 5. REMITIR memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que conforme a lo ordenado en el auto PARB-164 del 24 de marzo de 2022 adicionado por el auto PARB-370 del 31 de mayo de 2022, se dé trámite a la elaboración de la minuta de contrato, conforme al derecho de preferencia aprobado. 6. PONER en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0121-2023 del 09 de mayo de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	6/6/2023	AUTO PARB No. 0174	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0125-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones por intermedio de sus representantes legales señores MAURICIO CUESTA ESGUERRA y CARLOS ANDRES BOLAÑOS ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No 80.472.116 y No 79.781.555 ambas de Bogotá y/o quien haga sus veces, a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8.

APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Plata y Oro, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021; Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022 y Primer (I) trimestre de 2023, presentados en ceros (0)

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001 y numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del contrato, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del este auto, presente el acto administrativo, por medio del cual, la autoridad ambiental, haya realizado la cesión del instrumento ambiental al actual titular minero; Además, la certificación de la vigencia del instrumento ambiental, en el evento que del texto no se establezca los extremos del otorgamiento, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:
 - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al primer (I) trimestre de 2022 Lo anterior, teniendo en cuenta que el formulario que se encuentra adjunto al oficio radicado con el No. 20221001868672 del 20 de mayo de 2022, corresponde al tercer (III) trimestre de 2022 para mineral plata (ver numeral 2.6 del concepto técnico)

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental No. 21-43-101028418 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 08/05/2023 hasta el 07/05/2024 por un valor asegurado de \$101.249.568, la cual fue presentada en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 71724 del 08/05/2023, fue evaluada técnicamente a través



					de la tarea No. 12391269, y la evaluación jurídica de aprobación o requerimiento se hará por dicha plataforma. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, la información presentada mediante radicado 20221002120452 del 20/10/2022 respecto a los ajustes del Plan de Gestión Social - PGS, será objeto de su respectiva evaluación técnica de forma independiente. 3. INFORMAR al concesionario que los FORMATOS BASICOS MINEROS ANUALES de 2019, 2020, 2021 y 2022, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente, a través de la plataforma de ANNA MINERIA y desde allí se harán las aprobaciones y requerimientos correspondientes. Importante aclararle al titular minero que el FMB anual de 2018, el cual fue radicado a través de la plataforma de Anna Minería bajo el evento No. 362415 (radicado 54064 del 23/06/2022), tarea No. 10491288, dicho documento fue APROBADO por medio del auto PARB-0228 del 8 de agosto de 2020. 4. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en los oficios radicados por la ANM con los No. 20219040436171 del 12/10/2021, y el 20229040445391 del 31 de marzo de 2022, en lo referido a la cesión del instrumento ambiental, y si el plan de manejo ambiental se encuentra vigente para el Contrato de Concesión No. 0125-68; de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0118-2023 del 08 de mayo de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILI-11421	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES.	6/6/2023	AUTO PARB No. 0175	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILI-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ identificada con la cedula de ciudadanía 63.340.195. APROBACIONES 1. APROBAR el soporte de pago, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$332.941), correspondiente al faltante por concepto de canon superficiario



					de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 31 de marzo de 2023 a través del radicado No. 20231002357892. En virtud de lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico compulsar al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, a fin de que se proceda a realizar la acusación del pago por concepto del faltante correspondiente del canon superficiario, de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, junto con sus intereses, por el valor de \$363.848 + \$12.276 para total de \$376.124 aplicar el saldo a favor de \$43.183 y el pago realizado de \$332.941 del día 31 de marzo de 2023. REQUERIMIENTOS De conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-ED-0115-2023 del 3 de mayo de 2023, no hay requerimiento para realizar al titular RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión, que las obligaciones contenidas en el título minero se encuentran al día, por lo tanto, a través de la plataforma de AnnA Minería y en acto administrativo separado, se resolverá lo relacionado con la solicitud de renuncia del título minero. 2. PONER en conocimiento de la titular del contrato de concesión ILI-11241, el concepto técnico PARB-ED-00115-2023 del 03 de mayo de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		06/06/2023	<i>AUTO No. AUT-904-799</i> DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, de conformidad con la evaluación técnica y jurídica efectuada en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10095357 del 05/AGO/2022



						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10095355 del 15/NOV/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN-105	INGEMINERA S.A.S		06/06/2023	AUTO No. AUT-904-800	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero FIN-105, se APRUEBA la póliza minero ambiental presentada por AnnA Minería mediante el radicado 54588 de 30/JUN/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10545216 del 09/AGO/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10545214 del 29/NOV/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIJ-110	PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO		06/06/2023	AUTO No. AUT-904-801	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DIJ-111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, de conformidad con la evaluación técnica y jurídica efectuada en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10184812 del 05/AGO/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10184810 del 15/NOV/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-16151	LADISLAO CARVAJAL GALVAN, ARNOLDO ACEVEDO DIAZ, TRANS AGREGADOS LEON ASOCIADOS S.A.S,		06/06/2023	AUTO No. AUT-904- 802	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IJM-16151 , se APRUEBA la póliza minero ambiental presentada por AnnA Minería mediante el radicado 18962 de 26/ENE/2021 . 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6292300 del 09/JUN/2021 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6292298 del 14/SEP/2021 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13604	MINERAS VETAS		06/06/2023	AUTO No. AUT-904- 803	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 13604 , se APRUEBA la póliza minero ambiental presentada por AnnA Minería mediante el radicado 54815 de 06/JUL/2022 . 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10586752 del 05/AGO/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10586750 del 29/NOV/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S.A		06/06/2023	AUTO No. AUT-904- 804	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0290-68 , se aprueba el Formato Básico Minero FBM- Anual del 2018. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6208921 , 8985272 del 24/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17031	IDINAEI OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCÍA,		06/06/2023	AUTO No. AUT-904- 805	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17031 , se aprueba el Formato Básico Minero FBM- Anual del 2021.



		JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA y LUIS ANTONIO ARIAS				OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9607768 del 07/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17031	IDINAE OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA y LUIS ANTONIO ARIAS		06/06/2023	AUTO No. AUT-904- 806	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17031 , se aprueba el Formato Básico Minero- FBM- Anual del 2020. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7235122 del 21/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904- 807	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , se aprueba el Formato Básico Minero- FBM- Semestral del 2014. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9810052 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904- 808	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- Anual del 2013. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9809892 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904-809	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2013. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9809841 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904-810	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- Anual del 2015. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9810312 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904-811	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- Semestral del 2015. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9817924 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		06/06/2023	AUTO No.	DISPOSICIONES

					AUT-904-812	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , se aprueba el Formato Básico Minero-FBM-Anual del 2021. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9820495 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904-813	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , se aprueba el Formato Básico Minero-FBM-Semestral 2019. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9819178 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904-814	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14127 , se aprueba el Formato Básico Minero - FBM- de Anual del 2019. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9818711 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMUCHA S.A. S.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904-815	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0195-68 , se aprueba el Formato Básico Minero -FBM- de Anual del 2021. OTRAS DISPOSICIONES



						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9544752 del 26/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOGA S.A. S.		06/06/2023	AUTO No. AUT-904- 816	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0195-68, se aprueba el Formato Básico Minero -FBM- de Anual del 2018. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6451697 del 08/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **07 de junio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA